



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02550-2016-PA/TC  
CALLAO  
NELSON JESÚS GRANDE DURAND

**AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 6 de noviembre de 2018

**VISTO**

El recurso de nulidad, entendido como de aclaración, presentado por don Nelson Jesús Grande Durand contra la sentencia interlocutoria de fecha 2 de agosto de 2018, que declaró improcedente su recurso de agravio constitucional; y,

**ATENDIENDO A QUE**

1. Conforme establece el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, en el plazo de dos días a contar desde su notificación, el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiere incurrido en su sentencia.
2. Tal como se verifica de autos: (i) la sentencia interlocutoria cuya nulidad se solicita fue notificada al actor el 25 de octubre de 2018 (f. 14 del cuaderno del Tribunal Constitucional); y (ii) el presente recurso de nulidad, entendido como de aclaración, fue presentado el 30 de octubre de 2018. Consiguientemente, corresponde rechazar lo solicitado.
3. No obstante lo antes señalado, esta Sala del Tribunal Constitucional verifica que lo solicitado tiene por objeto impugnar dicha resolución; sin embargo, ello no resulta atendible, más aún cuando no existe un vicio grave e insubsanable que justifique una excepcional modificación de lo resuelto.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, y el fundamento de voto del magistrado Espinosa-Saldaña Barrera, que se agrega,

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de nulidad, entendido como de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

RAMOS NÚÑEZ  
LEDESMA NARVÁEZ  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

**Lo que certifico:**

PONENTE RAMOS NÚÑEZ



HELEN TAMARIZ REYES  
Secretaria de la Sala Primera  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

*[Handwritten signature: Espinosa Saldaña]*



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02550-2016-PA/TC

CALLAO

NELSON JESÚS GRANDE DURAND

**FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

Coincido en denegar el pedido de nulidad (aquí pedido y no recurso) presentado, mas no en base a su innecesaria comprensión como una aclaración, sino en base a que lo resuelto no incurre en vicio grave e insubsanable que justifique una excepcional declaración de nulidad.

S.

**ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

**Lo que certifico:**



**HELEN TAMARIZ REYES**  
Secretaria de la Sala Primera  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL